

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

2218 *Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se modifican determinadas condiciones para el ejercicio de la navegación en embalses y ríos del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 2 de septiembre de 2011 (Boletín Oficial del Estado n.º 235, de 29 de septiembre) se fijaron los plazos, condiciones, prohibiciones, limitaciones y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación en embalses y ríos, así como para el ejercicio de otros usos comunes especiales del dominio público hidráulico sujetos a declaración responsable. La resolución contenía una previsión para que las prohibiciones y limitaciones específicas de cada embalse o tramo fluvial, concretadas en su Anexo, fueran periódicamente actualizadas y publicadas en la web de la Confederación Hidrográfica del Júcar (www.chj.es).

A la vista de las experiencias resultantes de la aplicación de este régimen, algunos de los aspectos regulados en dicha resolución y en otras dictadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar con incidencia en materia de navegación, han de ser revisados. Se pretende dar mayor versatilidad a la navegación aprovechando mejor las potencialidades existentes y eliminando trabas innecesarias, mejorando la regulación y control, en sintonía con la salvaguarda y protección de los valores ambientales y los intereses socioeconómicos concurrentes, unificando dicha regulación y los criterios de actuación con los de otros Organismos de cuenca; en especial, en lo relativo a las masas de agua con presencia de especies alóctonas como el mejillón cebra, en las que se permitirá navegar de forma controlada siempre que se cumplan determinadas condiciones de confinamiento.

En consecuencia, vista la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas y de acuerdo con la deliberación de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar en su reunión del 22 de diciembre de 2014 esta Presidencia, en uso de las funciones que le atribuye el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 51.2 y 51 bis.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, resuelve:

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de la Resolución de 2 de septiembre de 2011 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fijan plazos, condiciones, prohibiciones, limitaciones y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación en embalses y ríos, y para el ejercicio de otros usos especiales del dominio público hidráulico sujetos a declaración responsable.

1. El primer párrafo del apartado Segundo de la Resolución pasa a tener la siguiente redacción:

"En el Anexo 1 de esta Resolución se recogen las prohibiciones y limitaciones relativas a la navegabilidad en embalses y tramos fluviales. Por otra parte, en el Anexo 2 se contienen las normas específicas para la navegación en las masas de agua afectadas por la presencia de mejillón cebra (*dreissena polymorpha*). La información de dichos anexos será periódicamente actualizada y publicada en la web de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en la cual se incluirán también

datos relativos a los obstáculos y singularidades existentes, a tener en cuenta y que podrían condicionar la práctica de la navegación.

En caso de que se pretenda obtener una excepción puntual al régimen de prohibiciones y limitaciones del Anexo 1, excluyendo las relativas a las distancias a los elementos de desagüe de las presas, se deberá solicitar una autorización expresa acompañando la solicitud con la pertinente justificación, que se tramitará según lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

2. El segundo párrafo del apartado Segundo de la Resolución pasa a tener la siguiente redacción:

"No se precisa declaración responsable para el uso de medios de flotación que, por su tamaño y características, puedan ser complementarios del baño, a los que se equiparan, a estos efectos, las embarcaciones u otros artefactos de navegación de eslora o longitud inferior a 2,5 metros, que podrán usarse libremente en todas las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar donde no esté prohibido expresamente el baño; excepto en masas de agua afectadas por la presencia de mejillón cebra (*dreissena polymorpha*) en las cuales la exención se aplicará a embarcaciones y artefactos de navegación de eslora o longitud inferior a 1,5 metros."

3. El cuarto párrafo del apartado Segundo de la Resolución pasa a tener la siguiente redacción:

"Las prohibiciones y normas específicas para navegar en embalses, según se recogen en los Anexos 1 y 2, vienen referidas a la navegación recreativa y deportiva, de tal forma que no son aplicables a los titulares de concesiones para uso hidroeléctrico cuando la navegación se precise para efectuar revisiones técnicas u otras actuaciones para los fines de la concesión. La navegación queda sujeta también, en estos casos, a la previa presentación de declaración responsable."

Segundo. Régimen transitorio de las declaraciones responsables vigentes.

Las declaraciones responsables presentadas antes de la fecha de publicación de esta resolución y no resueltas serán válidas hasta el día 30 de abril de 2015.

Las personas que hubieran presentado una declaración responsable cuya vigencia supere esa fecha y abonado el canon de navegación, tendrán derecho a la devolución de la diferencia entre el importe del canon que abonaron y el que correspondería abonar hasta la fecha de 30 de abril de 2015, previa solicitud, o a un descuento equivalente en la siguiente declaración responsable que presenten.

Tercero. Quedan expresamente derogadas las siguientes Resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar:

- Prohibición de navegación en el embalse de Sitjar, de 4 de octubre de 2005.
- Prohibición de navegación en el embalse de Forata, de 26 de septiembre de 2006.
- Prohibición de navegación en el embalse de Sitjar y desembocadura del río Mijares, de 8 de febrero de 2010.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante esta misma Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de un mes, tal y como establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 10.1 j) de dicho texto legal.

Anexo 1

Prohibiciones y limitaciones para la navegación en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar

Masa de agua Código	Masa de agua Tipo	Masa de agua Nombre	Coordenadas ED50 UTMx Fin Tramo	Coordenadas ED50 UTMy Fin Tramo	Coordenadas ETRS89 UTMx Fin Tramo	Coordenadas ETRS89 UTMy Fin Tramo	ZONA MEJILLÓN CEBRA	(ver Leyenda) Código	Prohibiciones y Limitaciones (ver Leyenda) OTRAS
01.02	Embalse	E. Uldecona	773.500	4.507.500	773.390,98	4.507.290,30	----	GRUPO 2	Prohibida aproximarse a menos de 250 metros de la presa.
10.03.08912	Embalse	E. Valbona	685.761	4.458.378	685.651,54	4.458.168,91	----		Prohibido aproximarse a menos de 100 metros de la presa.
10.04.08901	Embalse	E. Balagueras	697.667	4.454.035	697.557,50	4.453.825,86	----		Prohibido aproximarse a menos de 100 metros de la presa.
10.05	Embalse	E. Arenós	709.900	4.440.000	709.790,36	4.439.790,99	----	GRUPO 2	Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.
10.09	Embalse	E. Schar	736.375	4.432.652	736.265,19	4.432.443,07	A	CEBRA	
10.12.01.04.01.02	Embalse	E. Alcora	737.319	4.442.519	737.208,79	4.442.309,49	----		Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.
10.12.01.05	Embalse	E. María Cristina	742.170	4.434.877	742.059,95	4.434.668,09	----		Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa.
13.04	Embalse	E. Regajo	711.802	4.418.605	711.691,99	4.418.395,83	----		Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa.
15.03	Embalse	E. Arquillo de San Blas	652.600	4.470.000	652.490,71	4.469.791,02	----	GRUPO 1	Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa.
15.10	Embalse	E. Benagéber	663.200	4.399.200	663.090,37	4.398.991,50	----	GRUPO 1	Prohibido aproximarse a menos de 300 metros de la presa.
15.12	Embalse	E. Loriguilla	679.193	4.392.914	679.082,88	4.392.705,01	----		Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa.
15.13.01.02	Embalse	E. Buseo	677.118	4.385.239	677.008,20	4.385.030,27	----		Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa y del aliviadero de superficie.
18.03	Embalse	E. La Toba	592.200	4.451.600	592.090,56	4.451.391,48	----	GRUPO 2	
18.07	Embalse	E. Alarcón	570.700	4.385.900	570.590,36	4.385.691,59	----		Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.
18.21	Embalse	E. Embarcaderos	669.700	4.345.500	669.590,15	4.345.291,61	C	CEBRA GRUPO 1	
18.21.01.07	Embalse	E. Contreras	619.600	4.393.200	619.490,44	4.392.991,56	----		Prohibido aproximarse a menos de 300 metros de la presa.
18.22	Embalse	E. Cortes II	679.705	4.348.109	679.594,76	4.347.900,69	C	CEBRA	
18.25	Embalse	E. Tous	703.000	4.334.600	702.890,08	4.334.391,53	C	CEBRA GRUPO 1	Prohibido aproximarse a menos de 1.500 metros de la presa
18.25.01.02	Embalse	E. Escalona	699.139	4.333.875	699.029,00	4.333.666,67	----		Prohibido navegar en la zona restringida, entre la presa y la línea de boyas.
18.29.01.02	Embalse	E. Bellús	718.753	4.313.397	718.643,39	4.313.188,75	----		Prohibido aproximarse a menos de 700 metros de la presa.
18.32.01.06	Embalse	E. Forata	684.226	4.357.028	684.116,57	4.356.819,72	B	CEBRA	
21.04	Embalse	E. Beniarrés	729.656	4.299.892	729.546,56	4.299.683,82	----		Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa.
28.02.01.01	Embalse	E. Guadalest	744.500	4.285.200	744.390,39	4.284.991,57	----	GRUPO 1	Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa, debiendo prestar especial atención al peligro que supone el uso del embalse por hidroaviones.
29.02	Embalse	E. Amadorio	738.600	4.268.800	738.490,01	4.268.591,57	----	GRUPO 1	Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.

01.01	Río	Río Cenia: Cabecera - E. Uldecona	771.899	4.507.132	771.789,93	4.506.922,35	----	GRUPO 2	
10.03	Río	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora	685.400	4.458.000	685.290,54	4.457.790,91	----	GRUPO 2	
10.03.02.01	Río	Río Albetos: Cabecera - Manzanera	685.209	4.436.424	685.099,39	4.436.215,04	----	GRUPO 2	
10.04	Río	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	701.400	4.445.300	701.290,42	4.445.090,95	----	GRUPO 2	
10.04.01.01	Río	Río del Morrón	703.800	4.444.600	703.690,41	4.444.390,96	----	GRUPO 2	
10.06.02.01	Río	Río Montán	711.500	4.438.300	711.390,36	4.438.090,99	----	GRUPO 2	
10.07.02.01	Río	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	718.200	4.455.000	718.090,53	4.454.790,80	----	GRUPO 2	
10.07.02.02	Río	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimorreta	722.643	4.449.157	722.533,28	4.448.947,92	----	GRUPO 2	
10.07.02.04	Río	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares	724.100	4.440.700	723.990,33	4.440.490,90	----	GRUPO 2	
10.08	Río	Río Mijares: E. Vallat - E. Sichar	732.104	4.433.902	731.993,75	4.433.692,65	A	CEBRA	
10.10	Río	Río Mijares: E. Sichar - Canal Cota 100	742.346	4.429.454	745.393,73	4.427.510,13	A	CEBRA	
10.11	Río	Río Mijares: Canal Cota 100 - Rbla. de la Viuda	749.000	4.427.000	748.889,95	4.426.790,78	A	CEBRA GRUPO 2	
10.12	Río	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares	751.285	4.424.516	751.175,35	4.424.307,00	A	CEBRA	
10.12.01.04.01.01	Río	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora	736.100	4.443.500	735.990,22	4.443.290,80	----	GRUPO 2	
10.13	Río	Delta del Mijares	755.508	4.421.964	755.397,88	4.421.755,12	A	CEBRA	
15.01	Río	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	633.682	4.477.137	633.572,77	4.476.928,07	----	GRUPO 2	
15.02	Río	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	647.401	4.471.662	647.291,74	4.471.453,03	----	GRUPO 2	
15.04	Río	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	659.500	4.468.100	659.390,68	4.467.891,00	----	GRUPO 2	
15.04.01.01	Río	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	667.965	4.491.576	667.855,83	4.491.366,94	----	GRUPO 2	
15.04.01.02	Río	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	659.500	4.468.100	659.390,68	4.467.891,00	----	GRUPO 2	
15.06.03.01	Río	Río Vallanca	646.519	4.436.219	646.409,72	4.436.010,19	----	GRUPO 2	
15.13	Río	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	683.300	4.388.000	683.190,35	4.387.791,43	----	GRUPO 2	
15.14	Río	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	700.300	4.386.700	700.190,49	4.386.491,31	----	GRUPO 2	
15.16	Río	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises	714.439	4.377.861	714.329,20	4.377.652,39	----	GRUPO 2	
18.01	Río	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	597.800	4.467.800	597.690,67	4.467.591,41	----	GRUPO 2	
18.02	Río	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba	598.200	4.453.300	598.090,62	4.453.091,47	----	GRUPO 2	
18.06	Río	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón	564.000	4.427.400	563.890,48	4.427.191,62	----	GRUPO 2	
18.08	Río	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	578.900	4.378.200	578.790,39	4.377.991,54	----	GRUPO 2	
18.09	Río	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	580.800	4.373.700	580.690,40	4.373.491,51	----	GRUPO 2	
18.14.01.01	Río	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	555.405	4.289.608	555.294,55	4.289.400,43	----	GRUPO 2	
18.14.01.02	Río	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	564.102	4.297.885	563.991,70	4.297.677,37	----	GRUPO 2	
18.14.01.03	Río	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	574.100	4.304.300	573.989,80	4.304.092,32	----	GRUPO 2	
18.14.01.03.01.01	Río	Río Mirón: Cabecera - Rbla. Fuentes Carrasca	566.700	4.293.100	566.589,67	4.292.892,43	----	GRUPO 2	
18.14.01.03.01.02	Río	Río Mirón: Rbla. Fuentes Carrasca - Río Arquillo	574.100	4.304.300	573.989,80	4.304.092,32	-----	GRUPO 2	
18.21.01.01	Río	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	621.800	4.456.400	621.690,74	4.456.191,23	----	GRUPO 2	
18.21.01.04	Río	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujoso	608.800	4.420.700	608.690,61	4.420.491,50	----	GRUPO 2	
18.21.01.04.01.01.01.01	Río	Río Campillos	617.633	4.436.606	617.523,72	4.436.397,38	----	GRUPO 2	
18.21.01.07.01.01	Río	Río Martín	621.200	4.394.300	621.090,45	4.394.091,56	----	GRUPO 2	
18.21.01.08	Río	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	627.100	4.367.140	626.990,33	4.366.931,92	----	GRUPO 2	
18.21.01.09	Río	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	642.524	4.356.000	642.414,61	4.355.791,71	----	GRUPO 2	
18.21.01.10	Río	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	652.100	4.354.200	651.990,18	4.353.991,68	----	GRUPO 2	
18.26	Río	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	704.564	4.331.683	704.454,06	4.331.474,59	C	CEBRA	
18.27	Río	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella	707.966	4.328.822	707.856,02	4.328.613,59	C	CEBRA, GRUPO 2	
18.28	Río	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	709.300	4.328.300	709.190,01	4.328.091,59	C	CEBRA	
18.29	Río	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida	713.400	4.330.000	713.290,00	4.329.791,55	C	CEBRA	
18.30	Río	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella	720.800	4.336.500	720.689,97	4.336.291,47	C	CEBRA	
18.31	Río	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde	721.600	4.338.700	721.489,98	4.338.491,46	C	CEBRA	
18.32	Río	Río Júcar: Río Verde - Río Magro	723.300	4.340.400	723.189,97	4.340.191,47	C	CEBRA	
18.33	Río	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	724.364	4.342.300	689.390,26	4.357.091,46	C	CEBRA	
18.34	Río	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca	730.174	4.342.900	695.890,38	4.358.991,36	C	CEBRA	

18.35	Río	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera	732.589	4.341.411	709.590,17	4.351.791,39	C	CEBRA	
18.36	Río	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	736.142	4.340.258	715.290,06	4.343.891,43	C	CEBRA	
18.32.01.07	Río	Río Magro: E. Forata - Bonetes	689.500	4.357.300	720.189,97	4.341.991,47	B	CEBRA	
18.32.01.08	Río	Río Magro: Bonetes - Río Buñol	696.000	4.359.200	723.189,97	4.340.191,47	B	CEBRA	
18.32.01.09	Río	Río Magro: Río Buñol - Alfarp	709.700	4.352.000	724.254,14	4.342.091,47	B	CEBRA	
18.32.01.10	Río	Río Magro: Alfarp - Carlet	715.400	4.344.100	730.063,75	4.342.691,44	B	CEBRA	
18.32.01.11	Río	Río Magro: Carlet - Algemesí	720.300	4.342.200	732.478,92	4.341.202,40	B	CEBRA	
18.32.01.12	Río	Río Magro: Algemesí - Río Júcar	723.300	4.340.400	736.032,19	4.340.049,09	B	CEBRA	
21.05	Río	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	730.500	4.301.000	730.390,20	4.300.791,67	----	GRUPO 2	
21.05.01.01	Río	Bco. Encantada	730.500	4.301.000	730.390,20	4.300.791,67	----	GRUPO 2	
21.06	Río	Río Serpis: Lorcha - Reprimala	740.000	4.307.700	739.890,23	4.307.491,61	----	GRUPO 2	
27.01	Río	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	746.300	4.293.400	746.190,40	4.293.191,58	----	GRUPO 2	
28.01	Río	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá	752.800	4.283.100	752.690,37	4.282.891,52	----	GRUPO 2	
28.02	Río	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest	752.800	4.283.100	752.690,37	4.282.891,52	----	GRUPO 2	
28.02.01.02	Río	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarriá	749.667	4.281.443	749.557,30	4.281.234,54	----	GRUPO 2	

Leyenda

Grupo 1: (Embalses en zonas protegidas por aguas prepotables). Prohibición de navegación con cualquier tipo de embarcación con motor de explosión. La prohibición no afecta a embarcaciones provistas de motor con dos circuitos de refrigeración, uno primario en circuito cerrado y otro secundario a través de un intercambiador de calor de manera que no pueda producirse contaminación por hidrocarburos en las aguas, y que cuenten con sistema de escape de tipo seco, en el que los gases procedentes de la combustión no entren en contacto con el circuito de refrigeración y su salida se produzca por encima de la línea de flotación.

Grupo 2: (Masas de agua de referencia, reservas fluviales, zonas de protección especial, zonas de protección de la vida piscícola, tramos de río con protección por aguas pre potables). Prohibición de navegación con cualquier tipo de embarcación a motor, excepto embarcaciones provistas de motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada.

Cebra: Únicamente permitida la navegación en estrictas condiciones de confinamiento de embarcaciones, de acuerdo con las normas específicas que se detallan en el Anexo 2.

Otras: Otras prohibiciones distintas de las anteriores.

Notas

Nota 1: Las masas de agua que no figuran en esta tabla no disponen de ningún tipo de prohibición o limitación para la navegación, salvo la exigencia de que el usuario debe haber tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Júcar la correspondiente declaración responsable.

Nota 2: La pesca sin embarcación es un uso común, no sujeto a declaración responsable.

Nota 3: Las coordenadas UTM están referidas al huso 30, datum ETRS89.

Anexo 2

Normas Específicas para la Navegación en Masas de Agua Afectadas por la Presencia de Mejillón Cebra.

En el Anexo 1 de la Resolución se indican las masas de agua pertenecientes al ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) que se encuentran afectadas por la presencia de mejillón cebra. Estas masas de agua se agrupan en zonas según cuenca en la que se encuentran. Las embarcaciones que naveguen en estas masas de agua lo deberán hacer en absolutas condiciones de confinamiento dentro de las zonas definidas, por lo que con carácter general no se admitirá su salida para navegar en otra zona de navegación, aun cuando ésta también se encuentre afectada por la presencia de mejillón cebra, con las salvedades que luego se harán.

Por tanto, las normas específicas para poder navegar en masas de agua del ámbito de la CHJ afectadas por la presencia de mejillón cebra, son las siguientes:

1. Cada declarante sólo podrá presentar una única declaración responsable para una o varias embarcaciones, correspondiente a una única zona de navegación; en consecuencia, sólo podrá navegar con dicha embarcación o embarcaciones en esa zona de navegación, siendo de un año el periodo mínimo exigible para ejercer la actividad en la misma, en todo caso. La definición de dichas zonas de navegación vendrá en el Anexo 1.

2. El declarante que pretenda ejercer su actividad en una masa de agua afectada por la presencia de mejillón cebra se comprometerá a mantener la embarcación o embarcaciones en permanente estado de confinamiento en la zona de navegación a la que pertenezca dicha masa de agua o en su entorno próximo, durante al menos un año, debiendo informar en la propia declaración responsable del modo en que garantizará dicho estado, con el fin de conseguir la compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico y facilitar el correspondiente control por parte de los servicios de inspección de la CHJ.

Las embarcaciones que naveguen en masas de agua afectadas por la presencia de mejillón cebra deberán identificarse mediante matrícula pintada en ambos costados de la embarcación, fácilmente visible y legible desde el exterior, con fondo de color rojo.

Dichas matrículas tendrán la siguiente configuración:

CHJ - _ _ _ _ - _ Z _

donde los cuatro primeros caracteres tras la identificación de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) corresponden al nº de orden de su matriculación, el quinto carácter es una letra para identificar el tipo de embarcación, el sexto, una "Z" en alusión a la masa de agua afectada por la presencia del mejillón cebra y el séptimo una letra que identifica la zona afectada por mejillón cebra en la cual debe mantenerse confinada la embarcación.

3. Una vez cumplido el plazo anual establecido en la declaración responsable, las embarcaciones que se pretenda liberar de las condiciones de confinamiento de una masa de agua afectada por la presencia de mejillón cebra, deberán someterse al protocolo de limpieza y desinfección que se indica más adelante, con el fin de evitar la dispersión de la especie hacia otras masas de agua en las que se pueda pretender el ejercicio de la navegación. A tal efecto, sus titulares deberán marcar la casilla correspondiente en la declaración responsable en relación con su compromiso de aplicar el protocolo y asunción de responsabilidad correspondiente. En caso de cambiar de zona de navegación de mejillón cebra o a otras masas de

agua sin su presencia, deberá adaptarse el color y las dos últimas letras de la matrícula en consecuencia en lo que resulte procedente.

4. El protocolo de limpieza y desinfección citado anteriormente se puede consultar en la página web de la CHJ, a través del siguiente enlace: <http://www.chj.es/es-es/medioambiente/mejilloncebra/Documents/Mejora%20del%20conocimiento/Protocolo%20de%20desinfección.pdf>.

El procedimiento consiste básicamente en lo siguiente:

a) Vaciado de los restos de aguas presentes en la embarcación y el material. Desaguar el agua de lastre, interior de piraguas y barcas. Vaciar y limpiar viveros en un terreno drenante.

b) Inspección y revisión visual con retirada de residuos, material vegetal o ejemplares de mejillón cebrá que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación, con posterior recogida en una cubeta apropiada a fin de desechar todo en contenedores de residuos sólidos urbanos.

c) Aplicación de un sistema mecánico de limpieza y adición de agua clorada a presión (5 mg de cloro libre por litro, a un mínimo de 160 bares de presión y 60 °C de temperatura). Todas las aguas de esta limpieza se recogerán en una canaleta de recogida y se verterán a un terreno drenante. Nunca se desaguará directamente a embalse, río, alcantarillado o cualquier cauce de agua. En la limpieza se incidirá especialmente en los siguientes aspectos:

- Aplicar el agua a presión por toda la embarcación (casco, motor, espacio interior, etc.), por las zonas del vehículo de transporte de la embarcación que hayan estado en contacto con el agua, así como por los recipientes o compartimentos utilizados como viveros para el almacenamiento de aguas residuales o aguas procedentes del río.

- Limpieza y revisión de puntos críticos como son las zonas menos accesibles y de mayor riesgo.

- Eliminar los restos de mejillones y vegetación acuática que queden adheridos al casco o motor de la embarcación mediante agua caliente a presión.

- Limpieza de los circuitos de refrigeración de los motores mediante aceleración, antes de parar el motor, para elevar la temperatura y velocidad del agua de circulación, con posterior circulación de agua limpia mediante inmersión en cubeta ó utilización de orejeras para hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.

d) Los equipos de pesca utilizados (botas, neoprenos, vadeadores, redes, aparejos, sensores...) deben ser desinfectados mediante uso de una hidrolimpiadora o en su defecto fumigados con solución desinfectante a base de lejía (5 gr de cloro libre por litro).

e) Para finalizar, se procederá al secado tanto del material utilizado como de la embarcación, mediante el empleo de elementos secantes o al aire, para evitar transporte accidental de larvas.

En el futuro podrán exigirse otros sistemas de desinfección cuya eficacia sea igual o superior a la anterior.

5. Para asegurar la aplicación del protocolo de limpieza y desinfección, las autorizaciones que se otorguen para pantalanes o embarcaderos de las instalaciones recreativas o deportivas, que se instalen en los márgenes de las masas de agua afectadas por la presencia de mejillón cebra, así como las de emplazamiento de otras instalaciones relacionadas con la navegación, incluirán la obligación para los titulares de las mismas de incluir siempre instalaciones de limpieza y desinfección de las embarcaciones, que deberán tener un sistema de registro de las operaciones efectuadas y expedición de un ticket de control.

6. Por último, se recuerda que la introducción de especies de fauna no autóctona, tales como el mejillón cebra, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.

Valencia, 23 de diciembre de 2014.- La Presidenta. Fdo.: María Ángeles Ureña Guillem.

ID: A150001798-1